# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

| Tomo CDXLVII No. 13 | Director Lic. Jorge Esquerra L. | México, D.F., Miércoles 19 de Diciembre de 1990 |
|---|---|---|


## INDICE

## PODER EJECUTIVO

### Secretaría de Hacienda y Crédito Público


Anexo número 6 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz..... 3


### Secretaría de Programación y Presupuesto


Decreto por el que se autoriza la transferencia de los derechos y obligaciones que tiene el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en el Fideicomiso Lago de Tequesquitengo en favor del Gobierno del Estado de Morelos..... 4


### Secretaría de Comercio y Fomento Industrial


Acuerdo por el que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras declara como periodo de receso de la misma de su Secretaría Ejecutiva y de la Secretaría Técnica de ésta el comprendido del 17 de diciembre de 1990 al 1o. de enero de 1991, para efectos de los términos previstos en el artículo 2 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera..... 6


### Secretaría de Educación Pública


Decreto por el que se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de Aguascalientes, Ags., con el perímetro, características y condiciones que se mencionan.. 6

Decreto por el que se declara monumento histórico el inmueble integrado por el conjunto arquitectónico conocido con el nombre del Balneario de los Arquitos, ubicado en la Avenida de la Alameda s/n, en la ciudad de Aguascalientes, Ags..... 11

Decreto por el que se declara una zona de monumentos históricos en la Delegación Coyoacán, D.F., con el perímetro, características y condiciones que se mencionan..... 13

Decreto por el que se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de Morelia, Mich., con el perímetro, características y condiciones que se mencionan..... 16

Decreto por el que se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de Pátzcuaro, Mich., con el perímetro, características y condiciones que se mencionan..... 41



$ 1,400.00 EJEMPLAR

go en los términos del párrafo anterior se efectuará en la Oficina Federal de Hacienda respectiva.

Cuando parte o la totalidad del pago se realice por medios distintos al efectivo o cheque, o no exista saldo a cargo del contribuyente, las declaraciones se presentarán en la Oficina Federal de Hacienda del domicilio del contribuyente.

Cuando en la localidad no existan Sociedades Nacionales de Crédito autorizadas ni Oficinas Federales de Hacienda, las declaraciones se enviarán a la oficina recaudadora de la Federación en cuya circunscripción territorial se encuentre el domicilio fiscal del contribuyente, por medio del servicio postal en pieza certificada. En este caso el pago de las contribuciones y sus accesorios deberá hacerse mediante giro postal o telegráfico.

En todo caso, los ingresos que se recauden, se concentrarán a la cuenta de la Tesorería de la Federación conforme a los lineamientos emitidos al respecto.

CUARTA.—Por la realización de los actos derivados del presente Anexo, el Estado percibirá los siguientes incentivos:

I.—10.5% sobre el monto de los impuestos y recargos que se recauden, con motivo de los requerimientos formulados por el Estado.

II.—100% de las multas que imponga el Estado.

III.—100% de los honorarios que se recauden por la notificación de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 137, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

IV.—65% de los gastos de ejecución que se recauden en términos del artículo 150, fracciones I, II y III, del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos que se determinen conforme a lo señalado en la Cláusula Tercera de este Anexo.

El 35% restante se destinará a la Federación.

La aplicación de los incentivos a que se refiere este Anexo, sólo procederá cuando se cobren efectivamente los créditos respectivos.

QUINTA.—El Estado proporcionará a la Secretaría, en la forma y términos como ésta lo señale en la normatividad que emita al respecto, información sobre los resultados que obtenga con motivo de su actuación.

Mensualmente el Estado comunicará a la Secretaría, junto con la documentación correspondiente, el monto de los incentivos a que tenga derecho en términos del presente Anexo, derivados de la recaudación obtenida en el mes inmediato anterior con motivo de su actuación, a fin de que la Secretaría, por conducto de la Tesorería de la Federación, realice el pago respectivo.

SEXTA.—El presente anexo queda incorporado al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y forma parte del mismo.

SEPTIMA.—Cualquiera de las partes puede dar por terminado este Anexo mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación se publicará en el Diario Oficial de la Federación cuando menos 30 días después de la fecha de su notificación, y surtirá efectos un mes después de efectuada la publicación mencionada.

OCTAVA.—Este Anexo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

México, D.F., a 15 de agosto de 1990.- Por el Estado: El Gobernador Constitucional, **Dante Delgado Rannauro.** - Rúbrica. - El Secretario General de Gobierno, **Miguel Angel Díaz Pedroza.** - Rúbrica. - El Secretario de Finanzas y Planeación, **Gerardo Poo Ulibarri.** - Rúbrica. - Por la Secretaría: El Secretario, **Pedro Aspe.** - Rúbrica.

# SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

**DECRETO por el que se autoriza la transferencia de los derechos y obligaciones que tiene el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en el Fideicomiso Lago de Tequesquitengo en favor del Gobierno del Estado de Morelos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI,** Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, 32 bis, 37, 41 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 9o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y

CONSIDERANDO

Que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1975, se ordenó la constitución de un fideicomiso que tendría como fin promover el desarrollo turístico del Lago de Tequesquitengo, para lo cual le fue encomendado el fraccionamiento y venta de los lotes urbanizados, la consti

tución de empresas turísticas ejidales, así como los actos tendientes a promover la regularización de la tenencia de la tierra en dicha zona. Este fideicomiso quedó constituido mediante contrato del 30 de enero de 1975;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 prevé entre sus objetivos el fortalecimiento del pacto federal, mediante el avance hacia la descentralización de recursos y actividades que permitan a las entidades federativas ser impulsoras del bienestar de la población, al mismo tiempo que coadyuvan al desarrollo económico nacional y al equilibrio regional, por lo que es necesario transferir a los gobiernos de los estados aquellas entidades paraestatales que por su importancia regional o local se encuentren vinculadas con sus programas de desarrollo.

Que con base en las consideraciones anteriores, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, coordinadora del sector en el que se encuentra agrupado el Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, propuso la transferencia al Gobierno del Estado de Morelos, de los derechos y obligaciones de fideicomitente que el fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE), tiene en el Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, propuesta que fue analizada y dictaminada favorablemente por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento en su VIII sesión ordinaria de 1990;

Que la Secretaría de la Reforma Agraria, en su carácter de coordinadora del sector en el que se encuentra agrupado el fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, propuso que los derechos y obligaciones que tiene tal entidad, como fideicomisario en el Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, se transfieran a título gratuito en favor del Gobierno del Estado de Morelos;

Que dicha propuesta fue analizada y dictaminada favorablemente por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, en su XXVIII sesión ordinaria celebrada el 29 de agosto de 1990;

Que la Secretaría de Programación y Presupuesto sometió al ejecutivo Federal a mi cargo la propuesta de referencia, he tenido a bien expedir el siguiente

## DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE TIENE EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL EN SU CARACTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN EL FIDEICOMISO LAGO DE TEQUESQUITENGO EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza a la Secretaría de Programación y Presupuesto, con la intervención de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Ecología y de la Reforma Agraria, a realizar los actos necesarios a efecto de que se modifique el contrato constitutivo del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, para que en el convenio modificatorio respectivo, el fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE), transfiera a título gratuito, por conducto de su fiduciaria, Nacional Financiera, S.N.C. los derechos y obligaciones que en su carácter de fideicomitente y fideicomisario le corresponden en el Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, en favor del Gobierno del Estado de Morelos, sin que se afecten los derechos de los demás fideicomisarios.

ARTICULO SEGUNDO.—Dado el carácter de algunos de los beneficiarios entre los que figuran diversos ejidos, la Secretaría de la Reforma Agraria vigilará que se respeten los derechos de los mismos.

ARTICULO TERCERO.—Las Secretarías de Programación y Presupuesto, de la Contraloría General de la Federación, de Desarrollo Urbano y Ecología y de la Reforma Agraria, en la esfera de sus respectivas atribuciones, vigilarán el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

## TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

ARTICULO SEGUNDO.—Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de fiduciaria en el Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, en un plazo que no excederá de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, y previa opinión de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Ecología y de la Reforma Agraria, someterá a la consideración de la Secretaría de Programación y Presupuesto, el convenio modificatorio del fideicomiso de referencia.

ARTICULO TERCERO.—Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a la Ley.

ARTICULO CUARTO.—Salvo que exista impedimento legal para ello, el proceso de transferencia a que se refiere el presente Decreto, no podrá exceder de un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.- **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría General de la Federación, **Ma. Elena Vázquez Nava**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, **Patricio Chirinos Calero**.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco**.- Rúbrica.